



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504759

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504759, en el que se recogía la queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver el Programa Individual de Atención (PIA), encontrándose la persona en situación de dependencia en grado 3, reconocido mediante Resolución de 29/05/2024.

Según indicaba en su queja, recibió diversos requerimientos en octubre y noviembre de 2024 y en abril de 2025, todos ellos subsanados según acreditaba en la documentación que aportaba adjunta a la queja. A pesar de ello, continuaba sin disponer de resolución respecto al PIA solicitado.

Por ello, el 17/12/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto y cuya recepción nos consta el 18/12/2025.

Recibimos el informe solicitado el 02/02/2026 (con registro de salida del 30/01/2026), transcurrido ampliamente el plazo con que contaba la Conselleria para dar respuesta. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En el informe se hacía constar expresamente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 5 de febrero de 2024 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, con fecha 29 de abril de 2025 consta que aportó documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente que le había sido requerida, con fecha 29 mayo de 2025 se le reconoció un **GRADO 3** de dependencia; y, con fecha 12 de diciembre de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una **prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 6 de agosto de 2024.



Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 21 de enero de 2026, una orden de pago en concepto de atrasos (...) y una orden de pago mensual (...) sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Trasladamos la información a la persona interesada quien, efectivamente, nos confirmó la recepción de la resolución, así como de los importes y solicitó expresamente el cierre de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges.

Además, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (05/02/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son seis meses desde la fecha de la solicitud.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana